

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'26PM2:10

GOBIERNO DE PUERTO RICO

llm
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 492

INFORME NEGATIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 492.

La Resolución del Senado 492, según referida, tiene como propósito ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el efecto de las actividades de extracción de materiales de la corteza terrestre realizadas en fincas aledañas al Lago La Plata en el municipio de Toa Alta; evaluar el cumplimiento con la reglamentación vigente, así como el impacto potencial sobre la sedimentación del embalse; y para otros fines relacionados.

Conforme se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la misma surge ante denuncias públicas relacionadas con alegadas actividades de movimiento de terreno y extracción de materiales de la corteza terrestre en predios cercanos al Lago La Plata y la posible expedición de permisos de extracción de corteza terrestre por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). En dicho contexto, existe preocupación sobre los posibles efectos que estas actividades podrían tener sobre los procesos de erosión y sedimentación que afectan al embalse, así como sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la protección de los recursos naturales.

Esta Comisión reconoce que, la protección de los recursos naturales, la conservación de los cuerpos de agua y la preservación de las cuencas hidrográficas

g

constituyen componentes esenciales de la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, resulta indispensable que las agencias reguladoras, particularmente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), cumplan cabalmente con las responsabilidades que les impone nuestro ordenamiento jurídico.

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, dispone que será política pública del Gobierno la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. En armonía con dicho mandato constitucional, la Asamblea Legislativa ha aprobado legislación dirigida a la protección ambiental, entre las que destacamos la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental". A través de dicho estatuto se buscó establecer una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su medioambiente; fomentar los esfuerzos que impedirían o eliminarían daños al ambiente y la biosfera y estimular la salud y el bienestar del hombre; y, enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales importantes para Puerto Rico.

Resulta innegable que la sedimentación de los embalses representa un serio desafío para la administración y conservación de los recursos de agua potable en Puerto Rico. La pérdida progresiva de capacidad de almacenamiento en los embalses afecta la resiliencia de la infraestructura hídrica y puede tener consecuencias significativas sobre el abastecimiento de agua a la ciudadanía. De igual forma, la remoción de terreno, la extracción de materiales de la corteza terrestre y otras actividades de desarrollo requieren una supervisión adecuada para garantizar el cumplimiento de los parámetros ambientales establecidos por ley y reglamento, asunto que ha sido objeto de evaluación por parte de esta Asamblea Legislativa, según surge del P. del S. 79, convertido en la Ley 19-2026, así como del análisis y discusión en curso sobre el P. del S. 1183, la R. del. 234 y la R. de la C. 408.

No obstante, luego de evaluar el contenido de la R. del S. 492, esta Comisión concluye que la investigación propuesta resulta innecesaria a la luz de mecanismos de fiscalización que de manera ágil y efectiva pueden atender preliminarmente el asunto



planteado, así como de otras iniciativas legislativas ya aprobadas, que abarcan de manera amplia y comprensiva la situación medular presentada.

En primer lugar, el Reglamento del Senado de Puerto Rico, aprobado por virtud de la Resolución del Senado 255 de 30 de junio de 2025, según enmendada, provee herramientas para obtener información específica de las agencias concernidas. Particularmente, la Sección 18.2 de la Regla 18, faculta a los senadores a presentar Peticiones de Información a cualquiera de las Ramas de Gobierno. Mediante dicho mecanismo se pueden requerir documentos, informes, expedientes de permisos, determinaciones administrativas y cualquier otra información pertinente que obre en poder de las agencias gubernamentales.

A tales fines, una Petición de Información, constituye una alternativa ágil, eficiente y efectiva para obtener información preliminar sobre permisos conferidos, evaluaciones ambientales, autorizaciones administrativas y actuaciones gubernamentales relacionadas con la situación planteada.

En segundo lugar, el pasado 4 de mayo de 2026, el Senado de Puerto Rico aprobó la R. del S. 446. Dicha medida ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales a realizar una investigación amplia, integral, continua y detallada sobre las diversas problemáticas vinculadas a los recursos naturales que afectan a las comunidades ubicadas en los ocho distritos senatoriales. La misma, incluye expresamente la preservación y utilización de terrenos, la protección y uso de las reservas de agua, la contaminación ambiental, la salud ambiental, los yacimientos mineros, la conservación de los recursos naturales y cualquier otro asunto relacionado con la protección ambiental y el manejo sostenible de los recursos del País.

Del análisis efectuado de la R. del S. 492, surge que el asunto medular que se desprende de la medida está comprendido en el alcance investigativo autorizado y en curso de la Resolución del Senado 446. Esta Comisión entiende que la facultad investigativa conferida mediante dicha Resolución posee la amplitud suficiente para atender de manera efectiva cualquier controversia relacionada con el Lago La Plata, las actividades de extracción de corteza terrestre en sus áreas circundantes, los procesos de sedimentación del embalse, la actuación de las agencias concernidas y cualquier otra



situación ambiental vinculada con dicho recurso natural. Más aún, la referida resolución autorizó una investigación continua durante la Vigésima Asamblea Legislativa y estableció mecanismos para la rendición periódica de informes, garantizando así la capacidad de la Comisión para examinar situaciones particulares según estas surjan en cualquier región del País.

Esta Comisión entiende que, previo a ordenar una investigación específica mediante resolución, resulta razonable utilizar las herramientas de fiscalización ya disponibles para determinar el estado de permisos otorgados, las evaluaciones ambientales realizadas, el cumplimiento con la reglamentación aplicable y las actuaciones de las agencias concernidas. De surgir información que justifique actuaciones adicionales, las mismas pueden formar parte del ámbito de investigación de la R. del S. 446.

De conformidad a lo anterior, esta Comisión entiende que la aprobación de medidas investigativas adicionales sobre asuntos ya cubiertos por resoluciones vigentes podría provocar una utilización ineficiente de los recursos legislativos disponibles y generar duplicidad en los procesos de recopilación de evidencia, requerimientos de información y comparecencias de agencias y partes interesadas.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, no recomienda la aprobación Resolución del Senado 492.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente